



**EXPEDIENTE:** 08-001-31-05-006-2017-00434-00  
**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO  
**DEMANDANTE:** MARIA ISABEL OBREGON  
**DEMANDADO:** AFP COLFONDOS S.A, AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
24 de febrero de 2023

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	\$0
Agencias en derecho Segunda Instancia.	\$2.000.000
Gastos Acreditados.	\$0
Total, Costas Procesales	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**



**Expediente No. 2017-434**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**28 DE FEBRERO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **MARIA ISABEL OBREGON** contra **AFP COLFONDOS S.A, AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**28 DE FEBRERO DE 2023**

**1. De las actuaciones surtidas**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se constata que el día 17 de noviembre de 2021, esta unidad judicial, profirió sentencia de primera instancia, a través de la cual resolvió absolver a las demandadas de las pretensiones incoadas en la demanda por la parte demandante, seguidamente, el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de esta ciudad, mediante providencia del 31 de enero de 2022, resolvió revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar, decidió, entre otras cosas, declarar la ineficacia del traslado que la señora MARÍA ISABEL OBREGÓN, efectuó al RAIS a través de la SOCIEDAD HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, hoy administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el día 15 de julio de 1994, y condenar en costas a las litisconsorte demandadas AFP PORVENIR S.A Y AFP COLFONDOS S.A.

Posteriormente, la H. Corporación decidió señalar como agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) a cargo de la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Una vez, se surtió la devolución del expediente a esta dependencia judicial, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior a través de auto del 1 de agosto de 2022, sin embargo, en auto del 4 de octubre del mismo año, se procedió a fijar, nuevamente las agencias en derecho en contra de las referidas AFP, por valor de dos millones de pesos cada uno.

**2. Del control de legalidad**

Conforme lo antes expuesto, y en virtud del artículo 132 del CGP, que faculta al juez realizar control de legalidad agotada cada etapa dentro del proceso judicial, a fin de sanear irregularidades del

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





mismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del CPT SS, es del caso, ejercer medidas de saneamiento, con relación a la fijación de las agencias en derecho que se realizó por esta juzgadora en data 4 de octubre de 2022, toda vez que, las mismas ya habían sido señaladas por el superior, tal como se indicó en líneas precedentes.

En consecuencia, teniendo la facultad como directora del proceso, se dejará sin efectos el auto de fecha 4 de octubre de 2022, y se continuará con la etapa procesal correspondiente.

### 3. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la providencia del 04 de octubre de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) entre las **AFP COLFONDOS S.A y AFP PORVENIR S.A**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: EN FIRME** la anterior decisión, vuelva el proceso al Despacho en el turno que corresponda, para proveer el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

